



“Las Malvinas son argentinas”

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

**RESUELVE**

Expresar repudio por la suba inconstitucional de retenciones a las exportaciones de harina y aceite de soja, como resultado del Decreto 131/2022 publicado luego de la arbitraria suspensión de exportaciones ordenada por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agricultura de la Nación.

**AUTOR: ROGELIO FRIGERIO**

**COFIRMANTES:**

**MARIA EUGENIA VIDAL**

**MARCELO ORREGO**

**GUSTAVO HEIN**

**DOMINGO AMAYA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ**

**MARÍA DE LAS MERCEDES JOURY**

**SEBASTIÁN GARCÍA DE LUCA**

**PABLO TORELLO**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La harina y el aceite de soja son dos de los principales productos de exportación de la Argentina. Por estas operaciones comerciales el año pasado ingresaron al país US\$12.105 millones y 7.101 millones de dólares respectivamente.

En este contexto, el pasado 13 de marzo la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agricultura de la Nación sorprendió con la suspensión de las exportaciones de estos productos, y días después el Poder Ejecutivo Nacional, desconociendo las facultades exclusivas del Poder Legislativo, emitió el Decreto 131/2022 suspendiendo el Decreto N°790/2020. Esta suspensión se traduce en el aumento de las retenciones para este sector productivo, del 31% al 33%, igualando lo que se paga por la exportación de granos de soja. Esta suba significa una transferencia adicional de US\$410,2 millones del sector productivo privado hacia el Estado.

Estamos ante una decisión inconstitucional que vuelve a poner la carga del ajuste sobre el sector privado, exprimiendo aún más a un sector que crea riqueza y trabajo. Más aún en una agroindustria que, al procesar en el país los granos de soja, crea valor agregado y trabajo para miles de argentinos, incluyendo a la producción primaria, ya que estos impuestos se trasladan en la cadena hasta el productor.

La Constitución Nacional es clara al referirse a la exclusividad del Congreso para fijar contribuciones, y lo hace en el mismo artículo donde declara la inviolabilidad de la propiedad. Dice el artículo 17:

*“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación*

*por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. **Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º.** Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie”.*

Cuando la Constitución Nacional expresa que “sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º” se refiere a los fondos que son producto de derechos de importación y exportación. Por lo tanto es indiscutible: sólo el Congreso impone las contribuciones, viciando de inconstitucionalidad cualquier disposición del Poder Ejecutivo que haga caso omiso a esta prerrogativa del Poder Legislativo.

Ya en 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Camaronera Patagónica S.A. c/ Ministerio de Economía”, declaró la inconstitucionalidad de las retenciones. El voto de los doctores Lorenzetti, Fayt y Maqueda señaló que las retenciones son tributos y que, de acuerdo a los artículos 4º, 17 y 52 de la Constitución Nacional, sólo el Congreso de la Nación puede crearlos.

Para los doctores Lorenzetti, Fayt y Maqueda, la Constitución Nacional confió al Congreso Nacional el poder de crear los recursos y votar los gastos públicos, y sólo asignó al Poder Ejecutivo la facultad de recaudar los recursos para emplearlos en los gastos designados.

En el fallo recurren a definiciones de Juan Bautista Alberdi, al sostener que esta manera de distribuir el poder tributario fue adoptada con el objeto de evitar que en la formación del tesoro sea “saqueado el país”, desconocida la propiedad privada y abatida la seguridad personal.

También señalaron que si bien es cierto que en materia de comercio internacional es necesario que el Poder Ejecutivo cuente con herramientas que le permitan en forma ágil implementar políticas económicas, estas deben provenir de una ley sancionada por el Congreso, la que debe establecer de manera cierta e indudable pautas claras para su ejercicio.

Una delegación de este tipo se acordó en la Ley de Presupuesto 2019 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Luego la Ley de Emergencia Económica prorrogó esta facultad delegativa, con la que el Gobierno amplió las retenciones al 33%, y extendió la vigencia de esa facultad hasta el 31 de diciembre de 2021.

Pero con el rechazo de la Ley de Presupuesto 2022 las facultades delegadas que se incluían en el mismo caducaron el 1 de enero del corriente año, y todo decreto o resolución del Poder Ejecutivo que imponga una suba de retenciones es claramente inconstitucional.

En este caso particular, el Decreto 131/2022 ni siquiera aplica para la excepción de necesidad y urgencia a la que se apela en los considerandos, porque se trata de una cuestión tributaria y en esto también es clara la Constitución:

*“Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones...*

*3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.*

*El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.*

*Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de*

*ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros...”*

Por último, cabe señalar que esta intervención inconstitucional del Poder Ejecutivo es una medida que impacta también en los pueblos y ciudades de mi provincia, donde las actividades productivas alcanzadas son importantes movilizadores de las economías regionales. Y todo en un contexto que ya viene siendo desfavorable por la sequía y la bajante del río Paraná, que obliga a completar cargas en puertos alejados, con el consiguiente aumento en los costos de transporte.

Por los motivos expuestos, entendiendo que la Constitución Nacional delimita taxativamente las limitaciones de cada Poder del Estado, y que de una vez por todas debemos quitar el pie de encima a los sectores productivos, les pido a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

**AUTOR: ROGELIO FRIGERIO**

**COFIRMANTES:**

**MARIA EUGENIA VIDAL**

**MARCELO ORREGO**

**GUSTAVO HEIN**

**DOMINGO AMAYA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ**

**MARÍA DE LAS MERCEDES JOURY**

**SEBASTIÁN GARCÍA DE LUCA**

**PABLO TORELLO**